

Las nuevas fuentes de legitimación del poder y sus protagonistas en la configuración del sistema republicano y representativo en la provincia de Córdoba (1821-1855)¹

Silvia Romano (CIFYH – UNC)

Publicado en en César Tcach (coord) *Córdoba Bicentenario. Claves de su historia contemporánea*. Editorial de la UNC – CEA, Córdoba, 2010 (pp. 15-35). ISBN 978-987-1751-01-03

La crisis del orden colonial, la Revolución y las guerras de independencia, que pronto se asociaron con disputas y enfrentamientos en el nuevo espacio político territorial de las Provincias Unidas del Río de la Plata resultante del desmembramiento del ex Virreinato del Río de la Plata, desataron procesos de politización, militarización y de cuestionamiento a las jerarquías y privilegios heredados del antiguo régimen, así como a proyectos diferentes sobre el sistema de gobierno que debía adoptarse. Las dificultades para instituir un orden estable y asegurar la gobernabilidad de ese espacio hicieron crisis en 1820, provocaron la caída del gobierno central (Directorio) y dieron lugar a nuevas fragmentaciones y a la organización de estados provinciales autónomos. Una de las cuestiones novedosas y de mayor interés en esa experiencia, que duró más de treinta años, fue la progresiva instauración –con mayor o menor grado de formalización constitucional y con rasgos particulares en cada provincia- de regímenes republicanos representativos según principios liberales modernos de soberanía popular.² En la mayoría de los casos, aunque no sin conflictos, la integración de los espacios y poblaciones rurales a los sistemas políticos provinciales y la adopción del sufragio para la designación de representantes sustentaron la autoridad en los territorios de las nuevas entidades socio políticas y la legitimidad sus gobiernos. Estos procesos tuvieron lugar en un escenario atravesado por la beligerancia, manifiesta o latente, tanto entre las provincias como al interior de las mismas en torno a proyectos alternativos de “organización nacional”, que desde los años 30 se desarrollaron en un sistema confederal laxo –la llamada Confederación rosista- impuesto por Buenos Aires.

¹ Se exponen aquí algunos resultados del proyecto “Redes de poder en Córdoba: funcionarios, notables y representación política. 1820/1855” radicado en el Area de Historia del CIFYH. Una primera versión de este escrito fue discutida en las *XI Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia*, Tucumán 19 al 21 de septiembre de 2007. Agradezco los comentarios de Antonio Annino. Una segunda versión titulada “Ciudadanía y representación política de la campaña cordobesa en la primera mitad del siglo XIX” se publicó en *Pensares* N° 5, Publicación del CIFYH, noviembre 2008.

² Gabriel Di Meglio, citando a Salas, señala que la “...identificación de república con sistema representativo, opuesto a la democracia, fue lo que permitió que quienes antes de 1820 se inclinaban por la creación de una monarquía constitucional adoptaran velozmente la solución republicana después de ese año”; y añade: “El éxito del sistema representativo convirtió a la forma de gobierno republicana, en la mirada de las elites, en un reaseguro de su posición social frente a las veleidades igualitarias populares durante la regla de independencia” Cf. “República” en Noemí Goldman (editora) *Lenguaje y revolución. Conceptos políticos clave en el Río de la Plata, 1780-1850*, Prometeo libros, Buenos Aires, 2008, p. 151

Este escrito examina aspectos y mecanismos de la representación política de la campaña cordobesa que permiten avanzar en la comprensión de la cultura política de la época y sus cambios. Los mismos son considerados en relación con la búsqueda de nuevas fuentes de legitimación del poder y en el marco de la configuración del estado provincial autónomo en un contexto de “guerra permanente”, teniendo en cuenta recursos conceptuales disponibles, tradiciones y prácticas de la comunidad socio política en estudio.³

Con ese propósito hace foco en los procesos electorales llevados a cabo en el ámbito rural y en el carácter de la participación de funcionarios civiles, militares, eclesiásticos –entre otros actores- en el período 1827-1855, durante el cual se mantuvo en vigencia el Reglamento Provisorio de la Provincia de Córdoba (1821) y sus modificaciones, principalmente las 1826 y 1847.⁴ Esta carta constitucional estableció la forma republicana de gobierno y el sistema representativo, el régimen electoral y la ciudadanía adscribiendo a los principios liberales de la época.⁵ En ese marco definió los derechos políticos de sus habitantes, como el de elegir y ser elegidos, así como las restricciones para ejercerlos.

Esos procesos se llevaron a cabo en un contexto provincial y regional de conflictos bélicos, movimientos revolucionarios y rivalidades entre facciones, cuyas manifestaciones más evidentes fueron la imposición por la fuerza de los gobernantes y la persecución a los disidentes. En ese período se sucedieron en la gobernación de Córdoba Juan Bautista Bustos (1820-1829) José María Paz (1829-1831) José Vicente Reynafé (1831-1835) Manuel López (1835-1840/1841-1852) José Francisco Alvarez (1840-1841) y Alejo Carmen Guzmán (1852-1855) además de varios gobernadores interinos y delegados. En tal contexto vemos que la sustanciación de elecciones periódicas se consolidó a lo largo del período como el único medio válido (en el sentido de legal) para sustentar la legitimidad del poder político provincial, al menos entre las elites dirigentes -fueran éstas partidarias de la “unidad” o de la “federación”.⁶

³ Existe una vasta literatura relacionada con esta problemática producida en el marco de la renovación historiográfica de los últimos años y referida a otros espacios. Una selección de la misma se incluye en la bibliografía. No obstante, en lo específico, utilizaré como referencias principalmente los trabajos de Marcela Ternavasio, en especial *La revolución del voto. Política y elecciones en Buenos Aires, 1810-1852*, Siglo XXI Editores Argentina, Buenos Aires 2002, y de Gabriela Tío Vallejo *Antiguo Régimen y Liberalismo, Tucumán, 1770-1830*, Cuadernos de *Humanitas*, N° 62, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Tucumán, 2001. Ambos estudios me permitirán establecer comparaciones útiles, aunque provisorias, para la comprensión del caso de Córdoba.

⁴ “Reglamento provisorio de la provincia de Córdoba del 30 de enero de 1821” en Carlos R. Melo, *Constituciones de la Provincia de Córdoba*, Dirección General de Publicidad de la Universidad Nacional de Córdoba, 1950, Volumen III, pp. 47/91, reformas al mismo hasta 1853 inclusive, pp.93/132. En 1855 se dictó una nueva constitución provincial Cf. S.Romano *Economía, sociedad y poder en Córdoba. Primera mitad del siglo XIX*, Ferreyra Editor, Córdoba 2002

⁵ El Reglamento se entramó con normas y concepciones del pasado colonial, tal como lo expresaba por ejemplo uno de sus artículos: “Hasta que la Constitución determine lo conveniente, subsistirán todos los Códigos legislativos, Cédulas, Reglamentos y demás disposiciones generales y particulares del antiguo Gobierno español que no estén en oposición directa o indirecta con la libertad e independencia de Sud América, no con este Reglamento y demás disposiciones que no sean contrarias él, libradas por el Gobierno general de las provincias, desde el veinticinco de Mayo de mil ochocientos diez”. Cf. *ibid*, pág. 272. Como ha señalado T. Halperín Donghi, esas incongruencias institucionales se vinculaban en parte con una difícil transición entre la estructura administrativa española y la de la etapa independiente. Aún en Córdoba-dice- donde el estatuto de 1821 “se adecua mejor a los preceptos del constitucionalismo liberal europeo, concede al gobernador las atribuciones fijadas por la borbónica Ordenanza de Intendentes” que limitan las funciones de la legislatura. Cf. *Revolución y guerra. Formación de una élite dirigente en la Argentina criolla*, Siglo XXI, Buenos Aires 1972, p. 396

⁶ En otra parte hemos analizado esa coexistencia con el propósito de comprender la lógica del funcionamiento del sistema político. Cf. S. Romano “Usage de la force et ordre légal á Córdoba dans la première moitié du XIXéme siècle” en *Histoire et Sociétés de l’Amérique latine*. A. Aleph, Université

Las circunstancias políticas y bélicas en las que se realizaron elecciones y los mecanismos implementados para lograr resultados predecibles, que con frecuencia tuvieron un carácter plebiscitario, indicarían que el ejercicio del sufragio operó además como un recurso necesario para la subsistencia de las instituciones referenciadas en el Reglamento Provisorio de 1821, considerado como la “ley suprema” de la provincia. Sostenemos aquí que el sistema de representación política y la práctica electoral de la campaña cordobesa se articularon con un conjunto de políticas tendientes a consolidar el poder estatal en el ámbito rural, uno de cuyos pilares fue la (re) organización y el fortalecimiento de la administración de justicia en la campaña.⁷ Esta institución de origen colonial fue encabezada desde 1823 por los jueces pedáneos de alzada (jueces de alzada) quienes, junto con los comandantes de milicias departamentales y los curas párrocos se constituyeron en instancias mediadoras fundamentales tanto para garantizar el orden público como para organizar el frágil consenso y la gobernabilidad de la provincia. Uno de los elementos que permiten sustentar esa apreciación es el protagonismo creciente adquirido por estos funcionarios en calidad de electores designados en representación de los departamentos rurales. Así veremos que si a fines de los años 20 y comienzos de los 30 -sobre todo durante la gobernación de Paz- los electores por departamentos eran en su mayoría los vecinos notables de la ciudad, para la década de 1840 la presencia de jueces, curas y jefes de milicias en esa función electoral será mayoritaria. Esta mutación implicó una mayor participación de actores locales que, como los jueces de alzada, habían adquirido amplias atribuciones judiciales, administrativas y políticas. Aún así, los mecanismos electorales y las redes de poder posibilitaron que la representación de la campaña continuara en manos de la elite urbana tradicional, manteniendo rasgos corporativos y jerarquías del pasado colonial.

En este sentido nos interesa observar en qué medida esos funcionarios actuaron como representantes de la localidad, como agentes del gobierno y/o como miembros de redes de diversa índole. Este análisis, permite explorar la naturaleza de la representación política de la campaña cordobesa en un período en el cual las instituciones, valores y tradiciones de antiguo régimen se resignificaron y entramaron con los nuevos principios y fuentes de legitimación del poder gestados después de la Revolución, como la de vecino-ciudadano.

⁸

A los fines de la exposición presentamos primero un análisis sintético de la normativa sobre el sistema de representación y electoral y sobre los requisitos para elegir y ser

Paris VII. Nº 5, marzo 1997. Cabe observar al respecto que nuestras conclusiones resultan coincidentes con las de Tío Vallejo en su interpretación del fenómeno en Tucumán.

⁷ Hemos analizado estas políticas en “Instituciones coloniales en contextos republicanos: los jueces de la campaña cordobesa en las primeras décadas del siglo XIX y la construcción del estado provincial autónomo.” En Fabian Herrero (comp) *Revolución. Política e ideas en el Río de la Plata durante la década de 1810*, Ediciones Cooperativas, Buenos Aires, 2004

⁸ De acuerdo con Cansanello, “La vecindad se mantuvo en transición durante la primera década revolucionaria, una figura que mantenía el estatuto indiano atado al domicilio y a la inclusión en el padrón de milicias, al estado de familia y al cumplimiento de las obligaciones comunales (condiciones de ciudadanía). Por otra parte, al tiempo que la vecindad retenía los rasgos estamentales y corporativos señalados, era también empleada para establecer la autoridad central sobre los pobladores que ocupaban las fronteras. Este empleo funcional de la vecindad fue, por sí solo, erosionando el vínculo de la vecindad con la ciudadanía de antiguo orden. La categoría jurídica vecino conservó una férrea sujeción al domicilio durante todo el siglo XIX (...) El domicilio vinculaba la categoría de vecino a la de ciudadano, porque orientaba la confección de padrones de milicia, los de impuestos y las listas electorales. Por eso, el tiempo de ruptura con el orden monárquico en el que se produjo la separación entre ambas categorías, fue también el de la construcción de una nueva relación vinculante”. Cf. O. Cansanello “Ciudadano/Vecino” en Noemí Goldman (editora) *Lenguaje y revolución. Conceptos políticos clave en el Río de la Plata, 1780-1850*, Prometeo libros, Buenos Aires, 2008, p. 25

elegido. Asimismo revisaremos brevemente las características de estructura administrativa judicial-policial de la campaña establecida en 1823 y sus cambios, atendiendo especialmente al perfil de sus funcionarios. Seguidamente analizaremos los datos referidos a los comicios y los mecanismos de designación de los electores que iluminan aspectos de las prácticas electorales, la representación de la campaña, la cultura política de la época y sus articulaciones con los marcos normativos.⁹

Formas de representación y régimen electoral

Como ya lo anticipamos la carta constitucional de Córdoba de 1821, que reprodujo en términos generales los Estatutos provisorios de 1815 y 1817, estableció derechos civiles y políticos, como el de ciudadanía, y el sistema representativo.¹⁰ Según lo ha señalado Ternavasio, el Estatuto Provisional de 1815 fue el primer reglamento en establecer formas electivas para las autoridades en cada jurisdicción e introdujo importantes cambios y novedades en el régimen electoral vigente, entre ellas la incorporación de la campaña en el régimen representativo y la adecuación del número de diputados de cada sección electoral a su cantidad de habitantes; definió asimismo “requisitos comunes a los habitantes de ciudad y campaña para acceder a la ciudadanía política y, con ella, al derecho de sufragio”¹¹

De acuerdo con lo establecido por el Reglamento Provisorio de 1821 los comicios se realizarían en forma indirecta de dos grados: el primero, el de las Asambleas Primarias, para designar "electores" (en la ciudad y villas, en número proporcional a la población) y el segundo en la Asamblea Electoral formada por los electos en las primarias, quienes reunidos en la capital provincial elegían por mayoría de votos a los diputados que integrarían la Sala de Representantes; ésta a su vez designaba al gobernador.¹² El mecanismo para determinar las secciones o distritos electorales en la capital difería del de la campaña, donde se designaba un elector por secciones de proporción (un elector cada 4.000 habitantes). “El distrito de curatos reunidos que comprenden en su territorio cuatro mil almas, es la sesión de número” (Secc. 4a. Cap.IX, art. 9º). A los efectos de la realización de las Asambleas Primarias, “compuestas por todos los ciudadanos avocados y residentes en el territorio de la provincia”, se confeccionaría previamente un censo de todos los habitantes del distrito. La reforma de 1847 modificó el artículo 9º eliminando la proporcionalidad de la representación con respecto al tamaño de la población y la fijó al territorio: “La reunión de los vecinos del Departamento componen la sesión de número” (Cap. IX, art. 7º).¹³ Esta reforma seguramente formalizaba una práctica, pues a lo largo del período no se modificó la cantidad de electores por

⁹ Este trabajo se sustenta en la consulta de fuentes primarias, principalmente del Archivo Histórico de la Provincia de Córdoba (AHPC), secciones Gobierno –entre las cuales se incluyen expedientes criminales-, Honorable Asamblea Legislativa, Registro Oficial; del Archivo de la Legislatura de Córdoba (ALC) y del Fondo Documental del Instituto de Estudios Americanistas (IEA). Parte de la información empírica relevada ha sido sistematizada en una base de datos relacional que contiene más de 1.500 registros sobre electores y funcionarios civiles, militares y eclesiásticos de la campaña. Se basa también en trabajos propios anteriores sobre el período en Córdoba y fuentes éditas.

¹⁰ Este Reglamento sigue en general al Reglamento Provisorio de 1817 dictado por el Congreso Constituyente después de la declaración de independencia y en especial al de 1815. Cf. Celesia, Ernesto *Federalismo Argentino*, Buenos Aires, 1932, T. III, pp. 67/68

¹¹ Cf. Ternavasio, Marcela *La revolución del voto*. Op.cit. pp. 37/40

¹² “Reglamento provisorio de la provincia de Córdoba del 30 de enero de 1821” en Carlos R. Melo, *Constituciones de la Provincia de Córdoba*, Dirección General de Publicidad de la Universidad Nacional de Córdoba, 1950, Volumen III, pp. 47/91, reformas al mismo hasta 1853 inclusive, pp.93/132.

¹³ *ibid*

departamento pese al incremento de la población y/o a los cambios en su distribución por departamentos. Se advierte asimismo la asociación y/o el uso indistinto de los términos ciudadano, vecino, residente y habitante.¹⁴ En 1826, en cambio, se había modificado el número de representantes a la Legislatura provincial fijando un representante cada 6.000 almas en lugar de uno cada 12.000, lo que duplicó el número de diputados (aprox. 15 titulares y cinco suplentes) estableciendo además que, en lo sucesivo, el censo de población sería el fundamento para fijar el número de representantes de la provincia. También se modificó la duración en el cargo: de los cuatro años inicialmente establecidos y la renovación del cuerpo por mitades cada dos, se redujo a dos años en 1826 renovándose por tercios completamente cada dos años y parcialmente cada ocho meses; la reforma del Reglamento de 1846/47 dispuso finalmente que los diputados durarían tres años y la renovación se haría por tercios y por año.¹⁵

La convocatoria a las Asambleas Primarias la hacía el gobernador mediante circular cada vez que había que renovar total o parcialmente la Sala de Representantes, por lo que a veces se realizaban elecciones dos veces al año. Pero estas convocatorias también estuvieron sujetas a los vaivenes políticos, por ejemplo cuando había que confirmar a un nuevo gobernador impuesto por la fuerza, tal como ocurrió cuando se convocó e instaló una nueva Sala "adicta" para confirmar en el cargo a José Vicente Reynafé (14/8/31-7/8/35).¹⁶

Interesa destacar cómo se establecía el desarrollo de los comicios. En las Asambleas Primarias, conformadas en cada departamento el acto electoral era fiscalizado por "El Juez principal del curato y el cura con tres vecinos de probidad...". Previamente, "dos vecinos honrados, padres de familia y propietarios" debían testificar ante dichos comisionados que los individuos comprendidos en el padrón electoral reunían "las calidades requeridas" por la ley, que revisaremos enseguida. Mediante la emisión del sufragio "...de palabra o por escrito, abierto o cerrado..." cada sufragante votaba por un elector. El comicio duraba cuatro días y al concluir este lapso se realizaba el escrutinio, que tenía carácter público (cap. IX, art. 10º). El que resultaba con mayor número de votos era designado para integrar la Asamblea Electoral. El código constitucional de 1847 incorporó la facultad de sustituir el nombramiento, es decir que el elector podía designar a otro en su lugar y comunicarlo a la junta electoral para que le otorgara el diploma (C.C. 1847, Cap. IX, art. 8º). Este cambio significó formalizar una práctica corriente hasta ese momento.

Derechos políticos: ciudadanía y derecho de sufragio

El Reglamento Provisorio de 1821 establecía la condición de ciudadano (como "miembro de la soberanía") para todo hombre *libre* que hubiera nacido y residiera en la Provincia, a partir de los 18 años para ejercer el voto activo (sufragar) y de los 25 años para el voto pasivo (ser electo); en tanto los extranjeros podrían ejercer esos derechos luego de cuatro y diez años de residencia respectivamente (activo y pasivo para cargos públicos, no de

¹⁴ Esas analogías y usos de la noción de ciudadano remiten a concepciones del antiguo régimen y como han señalado varios autores asoció sus atributos a la condición de vecino, perteneciente y representante de una comunidad concreta (o un colectivo) portador de determinados privilegios y derechos, como el de sufragio. Cf. Ternavasio, M. op.cit. pp. 38/39

¹⁵ "Reglamento provisorio de la provincia de Córdoba del 30 de enero de 1821" op.cit. Secc. 5a., Cap. XI. Los representantes gozaban de inmunidad parlamentaria, no pudiendo ser molestados en sus opiniones, discursos o debates.

¹⁶ Cfr. King, J.A. *Veinticuatro años en la República Argentina*, Hispamérica, Bs.As. 1988; 1era edic. 1846. Sobre el tema, véase nuestro trabajo "Usage de la force et ordre légal á Córdoba ... op. cit.

gobierno) más el ser propietarios o ejercer un oficio o arte útil y saber leer y escribir (Secc. 3a. Cap. VI y VII). Los hijos de esclavos nacidos en el país tendrían voto activo; y pasivo, sólo para empleos de república, en el caso de los descendientes de esclavos que se encontraran fuera de la cuarta generación.

Además de estas exclusiones y de establecer categorías diferentes de derechos políticos (activo y pasivo), el ejercicio de la ciudadanía política estaba sujeto a otras restricciones y la condición de ciudadano se suspendía por "ser doméstico asalariado", "no tener una propiedad del valor al menos de cuatrocientos pesos" o bien por no tener "grado o aprobación pública en una ciencia o arte liberal" u "oficio lucrativo y útil al país"; ser deudor de la Hacienda estatal "estando ejecutado"; "ser acusado de delito con cuerpo justificado" y que por su naturaleza merezca pena corporal, etc.; "estado de furor o demencia" (Secc.4a. Cap.VIII). En suma, como observa Ternavasio, los requisitos para el ejercicio de la ciudadanía política remiten a un universo político que privilegia la inclusión o exclusión de la esfera social que de la esfera política, que según vimos se asociaba a la condición hispánica de vecindad.¹⁷ Por su parte, Cansanello señala en relación a la aplicación del Estatuto de 1815 para la elección de diputados al Congreso Constituyente que "El sistema de representación política en desarrollo era de carácter amplio y servía a la incorporación de los habitantes a la nueva vecindad, no modificaba las jerarquías y sujeciones interpersonales heredadas del orden hispano, más bien las articulaba, en una modalidad de construcción en la que sólo las cabezas decidían (padre de familia, patrón, amo)".¹⁸ Otras razones como la naturalización en un país extranjero, determinaban la pérdida de la condición de ciudadano. La reforma de 1847 añadió la pérdida de ciudadanía por "rebelión contra las autoridades legalmente constituidas en la provincia" (Cap. VIII, art. 1º).

Para ejercer el voto pasivo en las Asambleas Primarias, es decir ser elegido como elector, se requería además de la condición de ciudadano en ejercicio de sus derechos la de tener una propiedad de 1.000 pesos siendo soltero y si fuese casado, aunque sea de la mujer (R.P. 1821, cap. IX, art. 12º). Como se puede advertir, ese requisito, sumado a las restricciones al derecho de voto activo, reforzaban un sistema asentado sobre jerarquías y desigualdades sociales del orden colonial naturalizadas y aún vigentes. Así, la representación política se presenta asociada a, o como extensión de, la condición de propietario y/o a un estatuto social adquiridos con anterioridad.¹⁹ Esto se observa también en los requisitos para ser electo representante a la legislatura provincial: debía tener siete años de ciudadanía, hallarse en ejercicio de ella, 25 años cumplidos y un fondo de 2.000 pesos o empleo con renta equivalente, o bien profesar un "arte liberal con aprobación pública de alguna Universidad".

Sin embargo, el requisito de propiedad se flexibilizó para el caso de los electores en la reforma del código constitucional de 1847 al reducir el valor de la misma a 500 pesos y

¹⁷ Cf. Marcela Ternavasio, *La revolución del voto...* op. cit. pág. 41. Como en Francia, en esta reglamentación está presente el criterio de autonomía que parte de suponer que la relación de dependencia económica en la que se encuentran los domésticos con respecto al patrón no les permite elegir con independencia. La falta de autonomía incluye a menores, mujeres e insanos Cf. Pierre Rosanvallon *La consagración del ciudadano. Historia del sufragio universal en Francia*. Instituto Mora, México 1999, pp. 97/136.

¹⁸ Cf. Cansanello, op. cit. pp. 26-27

¹⁹ Del mismo modo, la selección de los funcionarios del gobierno en la campaña (jueces de Alzada, comandantes de milicia, etc.) "naturalmente" se efectuaba entre los "notables" o vecinos de "calidad" S.Romano *Economía, sociedad y poder en Córdoba...* op. cit.

extender el derecho al voto pasivo al que “ejerza algún arte o profesión”, lo que seguramente amplió el universo de los elegibles. Paralelamente se impusieron restricciones de carácter político-faccioso, al excluir a quien no fuese “reconocido por federal decidido” (C.C. 1847, cap. IX, art. 10º) incorporando en la constitución provincial disposiciones establecidas mediante decretos.²⁰

La exclusión de los opositores, extensiva para el desempeño de cualquier función político administrativa, pone en evidencia el grado de conflicto entre facciones y el propósito de asegurarse la adhesión de los elegibles.²¹

A los fines de contar con padrones actualizados para las elecciones en la campaña la reforma del Reglamento en 1847 dispuso mantener un registro cívico con los ciudadanos aptos para ejercer el voto activo y pasivo y, aparte, los que hubiesen perdido la ciudadanía. Estos registros permanentes serían confeccionados por el juez de alzada de cada departamento acompañado de dos pedáneos y dos vecinos honrados, quienes bajo juramento testificarían sobre las calidades requeridas para el voto. (CC. Secc. IV, cap. VIII, art. 5º y 6º). En este punto se advierte que la reforma precisó por un lado quiénes compondrían las juntas encargadas de llevar el registro cívico, ya que en el Reglamento de 1821 esa tarea estaba a cargo de los mismos que presidían las asambleas primarias y, por otro, eliminó el testimonio “externo” de los dos vecinos honrados, padres de familia y propietarios para avalar dicho registro, con lo cual –entendemos- se dio mayor poder a los jueces para decidir quiénes podían votar y ser elegidos.

Las autoridades de la campaña: Jueces, comandantes y curas

Lo expuesto más arriba se relaciona como hemos dicho con el proceso de organización del estado provincial y la construcción de poder en la campaña. Nos interesa aquí centrarnos en el de la administración judicial-policial y sus agentes. Al respecto conviene señalar que en el período transcurrido entre el dictado de Reglamento Provisorio (1821) y la disolución de los Cabildos (1824) se reglamentó la justicia de campaña (1823) la cual perduró con algunas variantes, como la anexión de la función de policía, hasta mediados de la década de 1850.²² Si bien esta reglamentación se estableció sobre una institución pre existente, como la de los jueces pedáneos, se orientó tanto en su formalización escrita como en la práctica a fortalecer su autoridad, capacidad de control y administración sobre las comunidades rurales jerarquizando, definiendo y ampliando sus atribuciones y, al mismo tiempo, a reforzar su dependencia del Poder Ejecutivo provincial.²³ En este sentido, la creación de la figura del juez pedáneo de alzada por departamento (en adelante

²⁰ En 1835 la legislatura dispuso que ningún unitario podría ser empleado del gobierno Cf. *Compilación de Leyes, Decretos, Acuerdos de la Excm. Cámara de Justicia y demás disposiciones de carácter público dictadas en la Provincia de Córdoba, desde 1810 a 1870*, Córdoba 1870, T. 1, 16/12/35; ese año López destituyó a varios representantes por no ser “federales netos” ALC, Cuaderno copiadore 1834/35, f. 331/332.

²¹ En la documentación de los años 30 abundan las causas contra individuos y grupos por razones políticas que comprenden hechos que van desde la sospecha de haber opinado contra el gobierno o haber hecho circular un rumor, hasta los casos de conspiración y pronunciamientos. Los sujetos investigados fueron notables de la ciudad y de la campaña así como “paisanos” comunes del ámbito rural.

²² El “Reglamento para la administración de justicia en la campaña de Córdoba” se dictó el 18/3/23 durante el gobierno de Bustos, su vigencia fue confirmada en 1830 por el gobernador J. M. Paz, quien lo mandó a publicar en el Registro Oficial. El mismo año Paz amplió las facultades de jueces de alzada delegando en ellos la función de comisionados de policía dependientes del gobierno y en los pedáneos la de comisarios de policía dependientes de aquéllos. En 1851 dicho reglamento fue confirmado por el gobernador Manuel López ordenando su publicación impresa para circularlo e insertarlo en el Registro Oficial. Cf. S. Romano, “Instituciones coloniales...” op.cit

²³ Cf. S. Romano, “Instituciones coloniales...” op.cit.

juez de alzada) constituye una importante novedad y un avance en la administración estatal de la campaña tanto en lo referente a la conservación del orden social y público como al control político de la misma.²⁴ Se estableció así en cada uno de los 13 departamentos rurales un juez de alzada designado por el gobernador, lo que significaba no sólo aumentar el número de funcionarios jerárquicos sino poner bajo su órbita a los jueces pedáneos de primera instancia (con jurisdicción en las pedanías o partidos) cuyo número total se mantuvo en aproximadamente 100 a lo largo del período en estudio.²⁵ La función de unos y otros era la de jueces delegados, no ordinarios y salvo el requisito de saber leer y escribir, las cualidades requeridas para el desempeño de las judicaturas eran incluyentes y un tanto subjetivas, ya que se debía elegir a los mejores sujetos de cada partido “... que sean tenidos por hombres buenos, de conducta sin tacha y de vida religiosa.”

De acuerdo con los estudios que hemos realizado, quienes se desempeñaron como jueces de campaña durante la primera mitad del siglo XIX eran miembros de las elites lugareñas, vecinos que en su mayoría integraban la franja de medianos propietarios rurales y eran miembros de antiguas familias del lugar, por lo que su autoridad devenía naturalmente de esa posición. Mantenían además vínculos de diversa índole con los notables de ciudad, principalmente con comerciantes mayoristas, “doctores” y miembros del clero; e integraron redes que incluyeron lealtades políticas que trascendían las fronteras de la provincia. Al ser vecinos del lugar tenían un conocimiento y un control más directo sobre los habitantes y los recursos locales. Esto los convirtió también en figuras políticas clave en el desarrollo de los procesos electorales, pues a partir de 1823 los jueces de alzada encarnaron las funciones asignadas por el Reglamento provisorio al “Juez principal del curato” que junto al cura y tres vecinos probos integraría la junta electoral, constituida en su domicilio para receptor y escutar los sufragios de las asambleas primarias por departamento; además de confeccionar el registro de los ciudadanos en condiciones de ejercer el sufragio, como ya lo mencionamos. Como en otros espacios del Río de la Plata, todo ello tendió a reforzar la autoridad y el poder de dichos jueces en la comunidad local, que no pocas veces se asoció a su condición de autoridad “natural” del lugar. De allí que los gobernantes del período tuvieran especial cuidado en la elección de sujetos “leales” o en recortar su autonomía, por ejemplo subordinándolos temporariamente a otros funcionarios con mayores atribuciones, como lo hizo Reynafé al nombrar cinco jueces delegados con autoridad ordinaria en lo criminal, todos ellos oficiales o comandantes de milicia;²⁶ y más tarde López en los departamentos de frontera.²⁷ A su vez, el control político ideológico y la proscripción cobraban actualidad al producirse crisis políticas, levantamientos y revoluciones en la provincia, lo que se traducía en el reemplazo sistemático de los jueces de campaña como lo muestra la serie de nombramientos, renuncias y destituciones dispuestas entre 1839 y 1841, cuando se sucedieron insurrecciones en ciudad y campaña, la revolución “unitaria” comandada por Alvarez, su

²⁴ Este rol fue común al cumplido por los jueces de paz de otras provincias, como Buenos Aires y Tucumán. Según señala Hespanha, con referencia a esta institución de origen hispánico, las atribuciones de los jueces locales “excedían en mucho lo que hoy llamaríamos función judicial, abarcando tareas de carácter claramente político y administrativo” Cf. A. M. Hespanha *Vísperas del Leviatán (Portugal, siglo XVII)* Taurus Humanidades, Madrid, 1989 p. 376.

²⁵ Los jueces de alzada reemplazaron a los antiguos Alcaldes de la Hermandad, que eran sólo dos para todo el ámbito rural. Con la abolición de los Cabildos, los jueces pedáneos pasaron a ser propuestos por el de Alzada y confirmados por el Gobernador.

²⁶ *Compilación de leyes...* op. cit. 13 y 14 de febrero de 1834. Prorrogada el 6/2/35. Fueron designados por José Antonio Reynafé con aprobación de la legislatura: el Coronel de dragones Francisco Reynafé para toda la provincia, el Coronel Camilo Isleño (este), el Capitán de dragones Santiago Diegues (oeste), el Teniente coronel Manuel López (sur) y el Comandante general Guillermo Reynafé (norte).

²⁷ AHPC, Registro Oficial, T. 5, 15/10/45, f. 166 y 168.

derrota y el retorno de López al poder, enrolado en las filas del rosismo.²⁸ Pero además, a diferencia de lo ocurrido en Tucumán hasta los años 30 y en Buenos Aires en el período que nos ocupa, los jueces de alzada de Córdoba tuvieron una fuerte presencia en calidad de electores según lo anticipamos.²⁹

En este orden cabe aclarar que aunque también consideraremos la participación activa de comandantes de milicias y curas párrocos en calidad de electores por departamentos o curatos, excede nuestros objetivos analizar aquí los aspectos específicos de cada institución, sus trayectorias y funciones.³⁰ Nos limitaremos a señalar que unos y otros fueron, en sus respectivas esferas de actuación, las máximas autoridades de las jurisdicciones rurales. Y que, como los jueces, tuvieron su cuota de influencia y poder local, participando a su vez de redes, grupos políticos y facciones.³¹ De esa influencia da cuenta lo expresado en la correspondencia entre dos empresarios mineros y comerciantes de Córdoba "...nuestros hombres de campo, en la general son maleables, y el cura y comandante el cilindro de la máquina".³² Conviene destacar también que si bien algunos jefes de milicia se desempeñaron simultáneamente como jueces de alzada, su proporción es baja y se observa sólo para algunos departamentos como los de frontera y en determinados períodos, sobre todo en los que abundaron conflictos armados.³³

Elecciones y electores en asambleas primarias: las prácticas

Los datos que analizamos a continuación corresponden a un total de 25 comicios realizados entre 1827 y 1855, es decir en un lapso de 29 años. La distribución de esos comicios no es uniforme, ya que para algunos años no se cuenta con datos y/o no se sustanciaron elecciones, mientras en otros se realizaron dos.³⁴ Estos últimos fueron justamente los años en los cuales se renovó la legislatura para designar el gobernador impuesto tras una crisis política, una revolución o un período de guerra civil.

Un análisis cuantitativo global de los datos disponibles muestra que en las asambleas primarias realizadas en el período se eligieron 577 electores titulares, correspondiendo 481 a la campaña y 96 a la ciudad. En el transcurso del período se mantuvo constante la

²⁸ AHPC, Registro Oficial T. 4, 1837-1842; cf. S. Romano *Economía, sociedad y poder en Córdoba...* op.cit.

²⁹ Cf. Gabriela Tío Vallejo *Antiguo Régimen...* op.cit. pp. 248/251; Marcela Ternavasio, *La revolución del voto...* op.cit. pp. 132 y ss. En este caso, la diferencia residió principalmente en la naturaleza del régimen electoral, directo.

³⁰ Sobre el tema remito, para el caso de Córdoba, a los estudios de Seth Meisel y Valentina Ayrolo, respectivamente. Para una caracterización muy precisa del papel del cura párroco elector y como agente del gobierno ver Gabriela Tío Vallejo *Antiguo Régimen...* p. 250

³¹ El período estuvo atravesado por numerosos levantamientos y movimientos revolucionarios de diferente alcance que contaron con su participación. Por caso, durante los 17 años del gobierno de López, si bien hubo comandantes de milicias que se mantuvieron leales al gobernador, otros participaron de conspiraciones, revueltas y revoluciones promovidas por redes más amplias. Un ejemplo de la activa participación de los curas en la política de la época se advierte en las listas de clérigos arrestados después de la caída de Paz (1831) y de los "Sacerdotes simpatizantes con unitarios" del movimiento revolucionario de 1840. Cf. S. Romano, *Economía y sociedad en Córdoba, 1830-1855. Grupos dominantes y poder político*. Tesis de doctorado en historia. UNC, 1993, pp. 539 y 543

³² IEA, doc. N° 2166, 9/6/54

³³ Por ejemplo en los departamentos de San Javier y Pocho periódicamente entre 1825 y 1851 sus jueces de alzada cumplieron ambas funciones así como en Calamuchita, Tercero Arriba y Tercero Abajo, de la frontera sur.

³⁴ El de 1827 se encuentra incompleto; no se cuenta con datos y/o no se realizaron comicios para: 1829, 1832/34, 1842, 1847 y 1850; hay dos por año en 1831, 1835, 1839 y 1841. En el resto hay una elección por año.

cantidad de electores por departamento totalizando 25 entre ciudad y campaña, es decir cuatro y 21 respectivamente.³⁵ Este número se estableció con referencia al censo de 1822. Si en adelante se hubiese tomado como base el último censo de población como indicaba la ley, en 1840 y 1852 debería haberse modificado ese número y su distribución por departamentos.³⁶ Pero, como ya lo señalamos, la reforma de la constitución provincial de 1847 salvó esta cuestión y terminó fijando la representación al territorio.

Entre los electores de la campaña se observa la fuerte presencia de autoridades civiles, militares y eclesiásticas: sobre el total de 481 electores de los departamentos de campaña había 82 jueces de alzada, 94 curas y 57 comandantes de milicias, a los que se pueden sumar 54 militares de diversos rangos. Es decir que cerca del 50 % de los electores eran autoridades de los departamentos y unos pocos reunían la función de juez de alzada y comandante.³⁷ Algunos de ellos, sobre todo los curas, fueron electos por varios años consecutivos. Por ejemplo: Feliciano Centurión, cura párroco de Tulumba, fue elector por ese departamento en 14 elecciones entre 1831 y 1848; y Victoriano Lascano, cura párroco de Calamuchita, lo fue en nueve elecciones entre 1835 y 1841. Mientras a lo largo del período se mantuvo la participación frecuente de curas y jefes de milicias se observa que, con altibajos, el número de electores-jueces de alzada se fue incrementando progresivamente, sobre todo a partir de 1835. Por ejemplo, en 1839 de los 21 electores designados en los 13 departamentos de campaña ocho eran jueces de alzada. Cifras semejantes se registran para 1841, 1845, 1851, 1852 y 1855. Llama la atención, sin embargo, que hubiese muy pocos jueces pedáneos entre los electores. Es probable que uno de los motivos fuese que no reunieran los requisitos de propiedad exigidos para el voto pasivo.

Es posible pensar que, como en otros espacios, esos funcionarios civiles, militares y eclesiásticos, por sus jerarquías y condición social, fueran considerados en el imaginario social autoridades “naturales” (en el sentido de orden dado) elegibles también como “hombres de representación” aptos para representar a la comarca.³⁸ El voto es una prueba de confianza, de legitimación de la autoridad. A su vez, el proceso electoral transforma las jerarquías sociales en jerarquías políticas, mecanismo que permite a un régimen notabiliario reproducirse.³⁹ No obstante, en el caso de los jueces de alzada y los comandantes de milicia, el hecho de haber sido nombrados por el gobernador los situaba en el papel de agentes del gobierno e intermediarios políticos entre éste y las

³⁵ A los departamentos rurales correspondían: uno para Anejos, Ischilín, Tercero Arriba, Tercero Abajo y Santa Rosa; y dos para Calamuchita, Pocho, Punilla, Río Segundo, Río Cuarto, San Javier, Tulumba y Río Seco

³⁶ La población aumentó de 75.892 habitantes en 1822 a 100.652 en 1840 y a 110.539 en 1852. Los datos de 1852 son estimados pues el censo de ese año no se levantó en los departamentos Capital, Tercero Arriba y Punilla. Cf. S.Romano, *Economía, sociedad y poder...* op.cit. 2002, cap. 7

³⁷ El número total de individuos que, según nuestros datos, se desempeñaron como jueces de alzada a lo largo del período es de 81 y sólo seis fueron también comandantes. Se aclara que, pese a la coincidencia de las cifras, no todos los jueces de alzada fueron electores.

³⁸ Sobre esto y el carácter comunitario del voto véase F. X. Guerra “De la política antigua a la política moderna...” op. cit. Por su parte, Rosanvallon señala con relación al caso francés en los años inmediato posteriores a la revolución, que la elección de los jueces de paz -por sufragio directo en asambleas primarias- se inscribe en la lógica del voto-legitimación, sin desmentir los principios en que se basa el voto de segundo grado. Según plantea, no consiste en un acto de soberanía: su finalidad es designar un árbitro de los pequeños conflictos cotidianos; es una operación que permanece dentro de la esfera de las costumbres. Op. cit. p. 179

³⁹ Cfr. R. Romanelli, op.cit.

comunidades rurales. Este rol y su importancia para el gobierno de la campaña se evidencia durante los procesos revolucionarios, cuando fueron sistemáticamente reemplazados por otros, según el grupo político triunfante, como se observa entre 1839 y 1841.⁴⁰ Al recuperar el poder Manuel López los designados a partir de 1841 serán aquellos catalogados como “federales netos” o “por su conocida adhesión a la sagrada causa de la Federación”.

Aparte de los actores mencionados se observa con frecuencia la participación de legisladores, funcionarios de gobierno y otros notables de la ciudad (comerciantes, miembros del Cabildo Eclesiástico, de la Universidad, “doctores”, etc.) en calidad de electores titulares y en más de un departamento. Habitualmente la documentación aclara que son “vecinos” de la capital. Veamos algunos ejemplos: José María Fraguero fue elector por Punilla en 1828 siendo presidente de la Legislatura y también en 1830, mientras se desempeñaba como Ministro de Gobierno, pero en esta ocasión tuvo que renunciar “imposibilitado por ley”; José María Aldao fue elector, entre otros, por el departamento Calamuchita y por la Ciudad en 1841 y 1845 respectivamente siendo el Ministro de Hacienda; Eusebio Casaravilla, subintendente de policía, fue elector en varias ocasiones, como en 1841 por Río Segundo. Pero en los dos últimos casos no registramos que se interpusiera el desempeño de cargos como impedimento legal. Entre los conocidos comerciantes de Córdoba vemos, por ejemplo, que Hilarión Funes fue designado en 20 ocasiones elector titular o sustituto en 13 elecciones y por cinco departamentos. Según pudimos observar, este comportamiento se habría intensificado en determinadas circunstancias que se corresponden con los momentos previos a un conflicto bélico, una revolución o un pronunciamiento, como en 1828, 1839 y 1851, revelando la puja por controlar la Legislatura. A su vez, como ocurrió en 1839/40, varios electores que también integraron la Legislatura renovada en la elección estuvieron involucrados en esas u otras conspiraciones y revoluciones contra el gobierno de turno.

Salvo dos listas de candidatos a representantes publicadas en la prensa en 1829, donde se repetían los nombres de varios notables, no hemos localizado otras que permitan pensar en una competencia abierta entre sectores de la elite que pudiera reproducirse a su vez, por su carácter indirecto, en el ámbito rural.⁴¹ Suponemos que esto fue así no sólo porque desde la década de 1830 –y hasta comienzos de la del 50- prácticamente no hubo prensa periódica en Córdoba sino porque la persecución a la “opinión” se tornó cada vez más virulenta. No obstante, algunos datos indicarían que al menos hasta los años 40 no debe de haber resultado del todo sencillo imponer los electores, como lo deja ver la siguiente nota del juez de alzada y comandante de Pocho dirigida al gobernador:

“Ya se va acercando el tiempo de la votación de Representantes que han de componer la Sala y es de necesidad que V.E. con oportunidad me indique por quien hemos de votar, cosa que sean electores parciales al gobierno, para que vayan de acuerdo con él y no nos ganen la votación algunos díscolos que no faltan en este Curato...”⁴²

⁴⁰ AHPC, Registro Oficial T. 4, 1837-1842

⁴¹ Listas reproducidas en S. Romano *Economía y sociedad...* op. cit. p. 538

⁴² Citado en nuestro trabajo “Usage de la force...” op. cit. Güemes Campero se refiere a la “pandilla unitaria” de De la Lastra y Fraguero que “ha hablado tan denigrantemente contra los jefes de la Federación” y se queja porque se les permite el uso de armas, atribuyendo disgusto por ello a “federales de algún séquito”.

Los datos disponibles sobre el desarrollo de algunos comicios realizados en distintos momentos del período sugieren que en las Asambleas Primarias se habrían postulado varios candidatos a elector.

En 1827 en el departamento Ischilín votaron 309 vecinos para designar un elector: 44 por el “Vic. Benito Lascano, Dean de la Sta. Iglesia Catedral”, 34 “a favor de D. Joaquin Urtubey de ese comercio”; 162 por “Benito Otero de ese comercio” y 69 a favor de “D. Carlos del Signo de ese comercio”⁴³

En 1851, para designar un elector por Anejos se emitieron 227 votos distribuidos entre los siguientes candidatos: 173 por Juan Martín de Allende (Juez de Alzada), 41 por Pedro Nolasco Clara (cura párroco), 4 por Anselmo Aguirre; 4 por Manuel Carillo (coronel); 3 por José Manuel Solares (propietario de la estancia Alta Gracia y ex juez de alzada); 1 por Félix de la Peña (comerciante de la ciudad) y 1 por Crecencio Sosa.⁴⁴

Al año siguiente (1852) en el mismo departamento de Anejos votaron 241 personas “Por el Juez de Alzada Don Juan M. de Allende ciento noventa y tres; por el Sr. Cura Clara cuarenta y uno; por D. Benito A. Cabanillas tres; por el Sr. Contador José M. Aldao uno; por el Coronel Carrio [sic] uno; por D. José M. Solares dos.”⁴⁵

Conviene hacer notar que se trata de información atípica, ya que la mayoría de los informes de las mesas electorales sólo hacía referencia a quienes habían resultado electos por mayoría o “pluralidad de sufragios” sin mencionar la cantidad de votos emitida ni la existencia de otros postulantes y, excepcionalmente –como en Río Cuarto, en 1841- se habla de una “...concurrencia [a la votación] tan numerosa de que no tiene ejemplo esta frontera”⁴⁶ El lenguaje empleado en las actas de las asambleas expresa algunas de las representaciones contemporáneas en torno a la ciudadanía política -que aparece superpuesta a la condición de vecino- y al carácter de la representación de la campaña. Por ejemplo, mientras se reproducían los términos de la circular del gobierno convocando “a los ciudadanos de este departamento” para indicar su cumplimiento se informaba a continuación que se habían reunido “todos los vecinos de este departamento”; o bien que se reunieron los ciudadanos para elegir “representante del vecindario”.⁴⁷ Aún más notable resulta el acta elaborada por la junta electoral de Tercero Abajo por cuanto la remiten “los vocales de la H.J. [Honorable Junta] de RR [Representantes] de este departamento” de lo que se infiere la atribución de una representación que excedía la asignada por la normativa.⁴⁸

Igualmente se advierten ambigüedades y confusiones en la aplicación de la legislación electoral. Por ejemplo, en 1855 el juez de alzada de Pocho consultaba si debía aceptar para incluir en el escrutinio “las siete listas de votos recibidos por los Patrones de las minas” que había entregado a la mesa electoral el juez de minas Manuel Montaña; mientras, en la ciudad la mesa electoral de la 2ª sección se notificaba de una queja presentada por unos individuos “dependientes militares” por no haber podido votar; la autoridad electoral creía haber aplicado correctamente la ley al “no haberles recibido el sufragio” porque se trataba de “dependientes asalariados”.⁴⁹

⁴³ AHPC, Gobierno, Caja 95 B, f. 349

⁴⁴ AHPC, Gobierno, Caja 223, f. 426

⁴⁵ AHPC, Gobierno, Caja 228, f. 373

⁴⁶ AHPC, Gobierno, Caja 174, f. 488. Firman entre los integrantes de la junta electoral los dos electos.

⁴⁷ AHPC, Gobierno, Caja 145 B, fs. 462-487, actas de varios departamentos sobre elecciones de marzo de 1836

⁴⁸ AHPC, Gobierno, Caja 174, 1841, f. 486

⁴⁹ AHPC, Gobierno, 25 y 26 de febrero de 1855, T. 240 A, f. 712 y 713

Uno de los rasgos de mayor interés para el examen de la representación política de la campaña es la “delegación de poderes” que realizaban los electores titulares en otros actores para integrar la Asamblea Electoral y elegir a los legisladores. A lo largo del período se observa una tendencia creciente entre los electores titulares a delegar su función en otros “sustitutos”, que generalmente eran figuras reconocidas de la elite urbana y cuyos nombres además se repetían en varios departamentos (es decir, eran electores sustitutos de más de un departamento). Notablemente los curas delegaban en otros curas, aunque esto no es suficiente como para hablar de representación corporativa.⁵⁰ También era frecuente la delegación de los poderes en familiares. Un ejemplo de delegación que a la vez nos informa sobre mecanismos, redes y clientelas del poder es la nota dirigida al gobernador López por Alejandro Herrera, jefe de milicias y elector de Ischilín en 1848:

“Querido y el mejor de mis amigos; con el placer que acostumbro me dirijo a V participándole que he sido nombrado elector del Dpto. a mi mando por mayoría de votos y siéndome imposible apersonarme el 28 del que luce, he tenido a bien nombrar a su hijo político y amigo mío Dn. José Ferreyra...”⁵¹

Por lo tanto, los electores titulares en general no participaban personalmente en la Asamblea Electoral que se realizaba en la capital provincial y muy pocos eran electos para integrar la Legislatura. En cambio, en la ciudad son raros los casos de delegación en electores sustitutos. Parte de la explicación se encuentra en la dificultad que suponía la distancia para que los electores de la campaña se trasladasen a la ciudad. Otra parte tiene que ver con naturaleza de la representación, como veremos enseguida.

Los datos cuantitativos indican que en los 25 comicios relevados el total de electores sustitutos fue de 378 para la campaña y ocho para la ciudad. Es decir que el 65, 5 % de los electores titulares de la campaña delegó su mandato, y en varios casos la delegación se produjo de unos electores sustitutos a otros. Si consideramos sólo los del período 1830-1855 esa proporción se eleva al 76 % pues, como dijimos, hasta mediados de los 30 fue una práctica menos extendida y el listado de 1827 no está completo. En algunos comicios el número de sustitutos superó los 20, como en 1835, 1838, 1853, aunque como ya mencionamos era frecuente que un mismo individuo figurara con las mismas funciones en más de un departamento y, a veces, algunos electores titulares de un departamento eran sustitutos en otros. En ciertos años fueron familias de notables enteras y sus redes las que ocuparon simultáneamente esos lugares, como en el caso de los Zavalía, los del Campillo o las de Félix de la Peña. Entre los sustitutos abundan los doctores, comerciantes, curas y funcionarios del estado, todos ellos vecinos de la ciudad; les siguen con un número relativamente bajo los militares de distinto rango y sólo tres jueces de alzada para todo el período.

Si bien esta práctica de delegación de funciones electorales se formalizó en la reforma del Reglamento de 1847 ya estaba institucionalizada e incluso contemplada en las convocatorias a asambleas primarias, como en 1840 donde se señalaba que los electores de la campaña concurrieran a la asamblea electoral “por sí o apoderado”. El propio gobernador López le aclaraba a su hijo que no había inconveniente que su compadre

⁵⁰ Lo mismo ocurría en la Legislatura provincial: cuando renunciaba o se moría un representante cura lo reemplazaba otro cura. Por ejemplo, en 1841 muere Fray Inocencio Flores y la Asamblea Electoral nombra como sustituto a Fray Tomás González, guardián del Convento San Francisco. AHPC, Gobierno, caja 174, f. 527/528

⁵¹ AHPC, Gobierno, T. 211 B, f. 493

Calderón pudiera “sustituir su nombramiento de elector de ese departamento en Ferreyra, o el que le hubiese parecido, pues esta es práctica corriente.”⁵² Pese a reconocer su legalidad, en 1852 el gobernador Guzmán cuestionó el abuso de estas prácticas, sobre todo porque implicaba que un solo individuo reuniera “cuatro diplomas” e intentó restringirla.⁵³ Sin embargo, la designación de electores sustitutos continuó practicándose hasta fines del período bajo estudio y en ocasiones con la justificación de que éstos harían una elección “mas acertada” que los titulares, como argumentaron el juez de alzada y el cura de San Javier –electores por ese departamento en 1855.⁵⁴

Varios documentos dan cuenta que los electores titulares o sustitutos eran portadores de “instrucciones” de sus comunidades políticas, en especial cuando se trataba de la elección de integrantes de una Legislatura que debía convalidar o legitimar un gobernador. La terminología empleada, como la de “apoderado” o “comisionado” para “actuar en su lugar” y la “subrogar” o “sustituir el poder”⁵⁵ permite asociar esta forma de representación con el tradicional mandato imperativo.⁵⁶ Sin embargo esto debe ser matizado para el caso que nos ocupa en tanto hay que tener en cuenta la dinámica política en la que se inscribían y se formulaban tales expresiones –adoptando un carácter plebiscitario–, así como su combinación con otras expresiones que podrían interpretarse en un sentido contrario y que dan cuenta de procesos de hibridación.

Por caso, el acta de la junta electoral de Tercero Arriba que designaba elector al cura Eugenio Montenegro en 1836 lo instruía para que la elección de gobernador propietario recayera en Manuel López “y de ningún modo otro”, por la confianza obtenida por él de “los principales jefes de la Federación, el ilustre Sr. López y Rosas” y porque “hará la felicidad del País Cordobés”.⁵⁷ En 1841, en el mismo departamento la junta electoral comunicaba al elector Luis Bustos, “esclarecido y honrado federal” residente en la ciudad, que se le daban “...por ésta y en nombre de los sufragantes todos los poderes y facultades amplias y hasta donde hubiere lugar en derecho para que por sí o apoderado instruido y de conocida conducta y decidido por la Sta. Causa de la Federación pueda expresar ante la autoridad o autoridades como presentes los derechos de la Justa y Santa Causa de la Federación que defendemos la conservación de nuestro Supremo Gobierno Federal...”, etc.⁵⁸

De todos modos es necesario remarcar las diferencias entre las facultades de los electores y las de los representantes a la legislatura otorgadas por el propio Reglamento Provisorio

Conclusiones

⁵² Ibid, 414.

⁵³ Cf. *Compilación de leyes, decretos...* T. 1 op.cit. 20/5/52

⁵⁴ AHPC, Gobierno, T. 240 A, f. 723

⁵⁵ A modo de ejemplo AHPC, Gobierno, T. 196 A, f. 602, 1845

⁵⁶ Cf. J. C. Chiaramonte “Ciudadanía, Soberanía... op. cit. p. 110. Como señala el autor, el mandato imperativo es el remanente de un tipo de representación de antiguo régimen y se corresponde con características corporativas y de desigualdad jurídica propias de la sociedad colonial que perduraron bastante tiempo después de la Revolución.

⁵⁷ AHPC, Gobierno, Caja 145 B, f.464/486, 1836. Según nota del presidente de la Legislatura, la Asamblea Electoral reunida después de las primarias “...con perfecta consonancia con el pronunciamiento general proclamado por los Pueblos Confederados de la República Argentina, procedió al nombramiento de los candidatos que debían componerla y los 5 suplentes....” Ibid, f. 486

⁵⁸ AHPC, Gobierno, Caja 174, f. 486, 1841

La aplicación del sistema de representación y electoral indirecto y en grados establecido por la constitución provincial de 1821, más las restricciones a los derechos políticos excluyeron a gran parte de la población del ejercicio la ciudadanía política espejando un orden social jerárquico y desigual, pero también consolidó la incorporación de la campaña en el régimen representativo y la práctica del sufragio.

Si bien -a diferencia de lo que ocurría en Buenos Aires- la representación de la campaña era proporcionalmente mayor que la de la ciudad esto no pareció ser importante, ya que la elección indirecta en dos grados permitió canalizar y depurar la voluntad general y conciliar la implicación política más o menos amplia de la campaña con el poder de decisión de una minoría: finalmente los grupos hegemónicos de la elite urbana eran los que tenían el control de la asamblea electoral y la Legislatura. Como señala Rosanvallon, se trata de dos momentos dissociados del proceso electoral,

“...las asambleas primarias no hacen más que designar a los electores: proceden solamente a una especie de legitimación original del procedimiento representativo. Pero las verdaderas elecciones tienen lugar en otra parte, en las asambleas electorales, las de segundo grado, que sólo reúnen a la centésima parte de los ciudadanos activos”⁵⁹

En los procesos electorales revisados hallamos rasgos y mecanismos que parecen reiterarse a lo largo del período. Entre ellos el control ejercido desde el centro del poder a través de las autoridades subalternas. Las funciones electorales que desde mediados de la década del 20 recayeron en los jueces de alzada se articularon progresivamente con su participación en calidad de electores, designados por las mismas asambleas primarias departamentales que presidían, lo que reforzó su papel de intermediarios políticos y agentes del gobierno -cuando no de grupos rivales. Estas prácticas, los mecanismos electorales y de delegación de poderes fueron eficaces para asegurar el control del proceso a los notables de la ciudad y al gobierno de turno aunque no eliminaron la conflictividad y los enfrentamientos facciosos, apelando a la violencia y/o a la proscripción. El control político del electorado se producía en varios niveles que conducían a la exclusión de los opositores al gobierno. Y en este plano sin duda los jueces de alzada tuvieron un papel principal -en especial después de 1840-: por un lado debían ser federales netos o “adictos a la Santa Causa”, al mismo tiempo eran ellos quienes encabezaban la conformación de los padrones de ciudadanos en goce de sus derechos (recordemos además que a partir de 1847 se perdía la ciudadanía por rebelión contra la autoridad legalmente constituida) presidían la mesa electoral y, por otro, ellos mismos eran designados electores.

No obstante las elecciones constituyeron el único medio válido de legitimación de las autoridades de la provincia, al menos para los miembros de la comunidad política en formación. Esto se infiere de la regularidad con que se realizaron las convocatorias a elecciones y su sustanciación periódica, así como de la necesidad de confirmar mediante el voto a los gobiernos instalados por la fuerza. Se infiere también de diversas argumentaciones, por ejemplo de las presentadas en 1835 por el presidente de la Sala de Representantes al gobernador provisorio Arredondo para que convoque a elecciones, entre otras razones porque permitirían “calmar la furiosa tempestad que nos amenaza (...) para el cumplimiento exacto de las leyes constitucionales que la rigen [a la

⁵⁹ P. Rosanvallon, op.cit. p. 174. Añade que el sistema de sufragio de segundo grado no sólo deja incierta la distinción entre el derecho y la función, permitiendo la coexistencia de dos filosofías opuestas, sino que también introduce confusión en la noción misma de gobierno representativo.

provincial]” y porque el ex gobernador Reinafé “...descarada y despóticamente ha usurpado las atribuciones que legalmente corresponden a la H. Legislatura, en la postergación de los actos de su soberanía (...) y que penetrado del modo siniestro y poco digno (...) hizo que se condujeran las Asambleas Primarias, privándose en ellas despóticamente la garantías y libertades con que debían prestar sufragio los ciudadanos”.⁶⁰ Como se puede ver en éste y en muchos otros testimonios, la división de poderes establecida también por Reglamento de 1821 era un problema frecuentemente discutido e irresuelto en el período de estudio. Considerarlo aquí excede, sin embargo, los propósitos de este artículo.

Bibliografía y fuentes editas

Ayrolo, Valentina “Entre los fieles y dios, hombres. Observaciones acerca del clero secular de la Diócesis de Córdoba en las primeras décadas del siglo XIX” en Valentina Ayrolo (comp.) *Estudios sobre clero iberoamericano, entre la independencia y el Estado-Nación*. Editorial de la Universidad de Salta – CEPIHA, 2006

Cansanello, Oreste C. “Ciudadano/Vecino” en Noemí Goldman (editora) *Lenguaje y revolución. Conceptos políticos clave en el Río de la Plata, 1780-1850*, Prometeo libros, Buenos Aires, 2008

Chiaromonte, José Carlos *Ciudades, provincias, Estados: orígenes de la Nación Argentina (1800-1846)*, Ariel, Bs.As. 1997;

----- “Ciudadanía, soberanía y representación en la génesis del estado argentino (C. 1810-1852)” en Hilda Sabato (coord) *Ciudadanía política y formación de las naciones*. FCE, México, 1999

Chiaromonte, J.C., Ternavasio M. y Herrero, F. “Vieja y nueva representación: los procesos electorales en Buenos Aires, 1810-1820” en Antonio Annino (coord) *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX. De la formación del espacio político nacional*, FCE, Buenos Aires 1995

Compilación de Leyes, Decretos, Acuerdos de la Excma. Cámara de Justicia y demás disposiciones de carácter público dictadas en la Provincia de Córdoba, desde 1810 a 1870, Córdoba 1870, T. 1

Descimon, R. Schaub, J-F. y Vincent, B. (dir) *Les figures de l' administrateur. Institutions, réseaux, pouvoirs en Espagne, en France et au Portugal 16e –19e siècle*. Editions de l'Ecole des Hautes Etudes en Sciences Sociales, Paris, 1997

Di Meglio, Gabriel “República” en Noemí Goldman (editora) *Lenguaje y revolución. Conceptos políticos clave en el Río de la Plata, 1780-1850*, Prometeo libros, Buenos Aires, 2008

Dreyfus, F. *L'invention de la burocratie. Servir l'état en France, en Grande-Bretagne et aux États-Unis (XVIII-XIX siècle)*, Editions La Découverte, Paris, 2000

Goldman, Noemí "Legalidad y Legitimidad en el Caudillismo. Juan Facundo Quiroga y La Rioja en el Interior Rioplatense (1810-1835)" en *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr.E Ravignani"* N°7, 1er semestre de 1993

Goldman, Noemí (editora) *Lenguaje y revolución. Conceptos políticos clave en el Río de la Plata, 1780-1850*, Prometeo libros, Buenos Aires, 2008

Guerra, F.X “Hacia una nueva historia política. Actores sociales y actores políticos” en *Anuario del IEHS*, IV, 1989

----- “De la política antigua a la política moderna. La revolución de la soberanía” en F. X. Guerra -A. Lempérière et al, *Los espacios públicos en Iberoamérica. Ambigüedades y problemas. Siglos XVIII-XIX.*, FCE, México, 1998

⁶⁰ AHPC, Gobierno, 1835, T.140 B, f 447, circular impresa

- “Les avatars de la représentation au XIXe siècle” en G. Couffignal (dir) *Reinventer la démocratie*. Paris, Preses de la FNNSP, 1992
- Halperín Donghi, Tulio *Revolución y guerra. Formación de una élite dirigente en la Argentina criolla*, Siglo XXI, Buenos Aires 1972
- Hespanha, A.M. *Vísperas del Leviatán (Portugal, siglo XVII)* Taurus Humanidades, Madrid, 1989
- *La gracia del derecho. Economía de la cultura en la edad moderna*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid 1993
- Meisel, Seth “El servicio militar y la construcción del estado en Córdoba, Argentina, 1810-1840”, Wisconsin 2000 Traducción de Arsenio C. Sancristóbal (multicopiado)
- Melo, C.R. *Constituciones de la Provincia de Córdoba*, Dirección General de Publicidad de la Universidad Nacional de Córdoba, 1950, Volumen III
- Romanelli, Raffaele. "Le regole del gioco. Note sull'impianto del sistema elettorale in Italia (1848-1895)", *Quaderni Storici*, N° 69, f. 3, 1988
- Romano, Silvia “Usage de la force et ordre légal á Córdoba dans la première moitié du XIXème siècle” en *Histoire et Sociétés de l'Amérique latine*. A. Aleph, Université Paris VII. N° 5, marzo 1997
- *Economía, sociedad y poder en Córdoba. Primera mitad del siglo XIX* , Ferreyra Editor, Córdoba 2002
- “Instituciones coloniales en contextos republicanos: los jueces de la campaña cordobesa en las primeras décadas del siglo XIX y la construcción del estado provincial autónomo.” en Fabian Herrero (comp) *Revolución. Política e ideas en el Río de la Plata durante la década de 1810*, Ediciones Cooperativas, Buenos Aires, 2004
- Romano, S. - Ayrolo, V. “Poder y representación política en Córdoba (Argentina) a mediados del siglo XIX” en *História Unisinos* N° 4, vol. 5, 2001
- Rosanvallon, Pierre *La consagración del ciudadano. Historia del sufragio universal en Francia*. Instituto Mora, México 1999
- Sábato, Hilda y Lettieri, Alberto (comp) *La vida política en la Argentina del siglo XIX. Armas, votos y voces*. Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 2003
- Ternavasio, Marcela “Nuevo régimen representativo y expansión de la frontera política. Las elecciones en el estado de Buenos Aires: 1820-1840” en Antonio Annino (coord) *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX. De la formación del espacio político nacional*, FCE, Buenos Aires 1995
- *La revolución del voto. Política y elecciones en Buenos Aires, 1810-1852*, Siglo XXI editores Argentina, 2002
- Tío Vallejo, Gabriela *Antiguo Régimen y Liberalismo, Tucumán, 1770-1830*, Cuadernos de *Humanitas*, N° 62, Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Nacional de Tucumán, 2001